

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre)

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El considerable número de sargentos de la Guardia civil que anualmente solicitan y obtienen el retiro desde la publicación del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, que modifica en sentido favorable los derechos pasivos y las condiciones para el reenganche de los sargentos del Ejército, ha hecho pensar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en la manera de remediar las dificultades que al servicio origina la frecuente renovación de este personal y las consecuencias que para el Erario público representa.

Según el mencionado Real decreto, todo sargento, para poder continuar en filas después de cumplir los seis años de servicio activo, debe contraer sucesivamente tres compromisos de reenganche: el primero, de seis años; el segundo, de cinco; y el tercero, de cuatro, terminado el último de los cuales puede continuar sirviendo sin necesidad de nuevo compromiso.

En cuanto á derechos pasivos, tienen la jubilación correspondiente al destino civil que desempeñen, acumulándoseles el tiempo servido en el Ejército y en la Administración, y si en ésta no llegan á disfrutar otro mayor, les sirve de sueldo regulador el de segundo Teniente, primer Teniente ó Capitán, una vez terminado el primero, segundo ó tercer período de reenganche respectivamente; y á los que salen del Ejército después de cumplido

el tercer período, se les concede el retiro de Capitán con los 30 céntimos, y con los 40, como máximo, si cuentan veinticinco ó más años de servicios.

Las circunstancias en que se hallan los sargentos de la Guardia civil y Carabineros, y la edad á que, por regla general, alcanzan este empleo, no guardan analogía ninguna con respecto á los de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, pues mientras que en éstos comienzan á disfrutar de los premios de reenganche con seis años de servicios, ó poco tiempo más, aquéllos, en su mayoría, ascienden de cabo á sargento á los diez y ocho ó veinte años de servicio, y con treinta y ocho ó cuarenta de edad, con lo cual, no solamente están imposibilitados para optar á destinos civiles, sino que les es también difícil poder completar, antes de obtener el retiro forzoso, los tres períodos de reenganche á fin de alcanzar el retiro de Capitán.

De aquí que en dichos Institutos se haya observado de un modo permanente el procedimiento de clasificar á los sargentos, á su ascenso, en el primer período, en el segundo ó en el tercero, según sus años de servicio, aplicando al efecto una disposición transitoria del mencionado Real decreto, que se dictó para el pase del antiguo sistema al que en entonces se establecía, y que consistía en considerar en el primer período de reenganche á los sargentos que llevasen más de seis años de servicio y menos de doce; en el segundo, á los que contasen más de doce y menos de diez y siete, y en el tercero, á los que tuviesen más de diez y siete años de servicio; entendiéndose que el nuevo compromiso sería por el tiempo que les faltase para terminar aquel período y adquirir derecho á ingresar en el siguiente.

Este procedimiento, sancionado más que por la práctica, por la necesidad de adaptar el citado Real decreto á una clase que, co-

mo queda dicho, se encuentra en condiciones muy diferentes de las de la generalidad, ha venido á ser la causa de que sargentos jóvenes aun, en la plenitud de sus facultades y que podrían alcanzar treinta ó treinta y un años de servicio, obtengan el retiro, con el máximo de las ventajas, á los veinte ó los veinticinco.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, modificando las disposiciones que ahora se aplican á la expresada clase de sargentos de la Guardia civil y Carabineros para sus reenganches y retiro.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Arsenio Linares.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, los sargentos de la Guardia civil y Carabineros seguirán, lo mismo que los demás sargentos del Ejército, el orden gradual de los compromisos de reenganche, tal como lo previene el art. 11 de Midecreto de 9 de Octubre de 1889, comenzando siempre por el primer período, cualquiera que sea el número de años de servicio que cuenten al ascender á dicho empleo.

Art. 2.º Los sargentos de dichos institutos que no hayan servido durante los tres períodos de reenganche, podrán obtener el retiro en las condiciones siguientes: A los veinte años de servicio, les servirá de regulador el sueldo de primer Teniente; á los veinticinco, se les clasificará con el minimum del retiro de Capitán, y á los treinta años, con los 40 céntimos del sueldo de dicho empleo, optando á este máximo de reti-

ro aquellos á quienes después de veinticinco años de servicio les correspondiese, antes de los treinta, el retiro forzoso por edad.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El natural deseo y previsión de evitar posibles simulaciones del verdadero origen de las mercancías, cuando en él se fundaban especiales excepciones ó privilegios arancelarios, fué causa de que, por regla general, se haya exigido entre las demás circunstancias necesarias para el disfrute del beneficio, la de que los buques conductores de tales mercancías hicieran viaje directo sin tocar en puertos extranjeros intermedios, salvo motivos de fuerza mayor. Así resulta hoy también prevenido para que los cacao y cafés en grano producidos en la isla de Fernando Poo puedan gozar á su importación en la Península é islas Baleares de los derechos especiales que les señalan respectivamente las partidas 342 y 345 del vigente Arancel.

El temor de un fraude contra las rentas públicas puede llegar en este caso á menoscabar gravemente los beneficios que merecen el esfuerzo, el coste y los riesgos de operaciones navieras y mercantiles que suponen considerable dispendio de actividades y de intereses, cuyo desarrollo no es lícito impedir; y como felizmente existen y pueden establecerse por otros medios las garantías debidas á la seguridad fiscal en la materia de que se trata, resulta perfectamente posible prescindir de la que representa el duro precepto á que se alude, y cuya existencia en nuestros Aranceles no se halla hoy, por lo que respecta á la navegación de la citada colonia, bastante justificada.

Conveniente será, pues, modificarlo, sustituyendo la eficacia de sus efectos con otras disposiciones de análogo valor y de menos trascendentales consecuencias, á cuyo fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo cuarto, disposición 9.ª de las que preceden al Arancel de Aduanas vigente, se modifica en la siguiente forma:

«Para que se apliquen al cacao y al café en grano y sin tostar, así como á la cáscara de aquél, producto de la isla de Fernando Poo, los derechos de las partidas 342 y 345 de este Arancel, será necesario que se cumplan las reglas siguientes:

Primera. Que el género venga á la Península é islas Baleares en los mismos buques que lo hayan cargado en Fernando Poo, y con manifiesto visado por el Gobernador de aquella colonia ó el funcionario que en lo sucesivo se designe.

Segunda. Que los buques sean nacionales, permitiéndose que durante el viaje de importación hagan escala en puertos extranjeros, siempre que estos se hallen dentro de su natural derrota y que el Capitán se provea de una certificación expedida por la Aduana, ó, á falta de ella, por la Autoridad local del mismo puerto, en la que se haga constar que el buque no ha cargado ni cacao ni café. La firma de estas certificaciones será visada por el Cónsul español del puerto de escala si en él le hubiere, y, en caso contrario, por el de una Nación amiga; y

Tercera. Que los cacaos y cafés vengan envasados en sacos, en que con toda claridad se estampe el nombre de la plantación de que procedan, y si no lo tuviera, el del sitio en que aquella se halle y el del propietario productor, que librará una certificación acreditando, bajo su firma y responsabilidad, que el fruto ha sido producido en su propiedad, expresando el número de sacos, con sus marcas, numeración y peso bruto total en kilogramos, y acompañando muestra del grano en paquete lacrado, sellado y firmado por el mismo. Las certificaciones de que se trata serán examinadas y visadas por el Consejo de vecinos, que consignará la correspondiente diligencia en ellas.»

Art. 2.º Los productores de cacao y de café y de la isla de Fernando Poo presentarán desde luego al Go-

bernador de la Colonia, y éste remitirá al Ministerio de Hacienda, relaciones separadas, expresivas de la extensión superficial que posean ó dediquen á cada uno de dichos cultivos, y de la cantidad en kilogramos del fruto obtenido en la última anterior cosecha. Estas relaciones, adicionadas con la expresión de los cambios de dominio y de las ampliaciones ó reducciones que haya tenido la plantación, continuarán presentándose y remitiéndose en lo sucesivo por cada año y tan pronto como pueda ser conocido el rendimiento de la respectiva cosecha, debiendo ser firmadas por el propietario productor, examinadas é informadas respecto de su exactitud por el Consejo de vecinos, y aprobadas y visadas por el Gobernador de la colonia ó por el funcionario que en lo sucesivo se designe.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias á fin de establecer en la isla de Fernando Poo un servicio de vigilancia para cerciorarse de que el cacao y el café que se importe de aquella isla en la Península é islas Baleares es realmente producto de ella.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 5 de Diciembre.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON

SUBINSPECCION

SECCION 1.ª

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último se dé la mayor publicidad posible á la terminación de los ajustes abreviados pertenecientes á los individuos que sirvieron en Ultramar á fin de que puedan reclamar sus alcances en petición dirigida á las Comisiones Liquidadoras por conducto de la Autoridad militar, y si no la hubiere en el punto donde el solicitante resida, por el Alcalde que deberá cursarla directamente á los Jefes de las Comisiones aludidas, tengo el honor de remitir á V. E., relación nominal de los individuos ajustados por el primer Batallón Expedicionario del Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, por si tiene á bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia; esperando de su fina atención se dignará advertir á los causa-habientes de los fallecidos, que para justificar su derecho, deben atenerse á lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen á la petición, han de ser expedidos en papel del timbre clase 12.ª, según dispone el art. 22, regla 16.ª, apartado F. de la Ley.

1.º BATAILLON DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE GALICIA, NUMERO 19

COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de este Batallón cuyos ajustes se hallan ultimados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53) y no han solicitado sus alcances.

NATURALEZA		NOMBRES		CLASES	
PUEBLO	PROVINCIA				
Calahorra	Logroño.	Domingo Marro Agudeño		Soldado	
San Vicente de la Sonsierra	Idem.	Rufino Cañas Matute		Idem	

Zaragoza 30 de Noviembre de 1900.

SECCION JUDICIAL

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número uno, por providencia de veinticinco de Octubre último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por don Matías de Urquiza y Angulo, como marido de doña Inés de Alday, contra quienes se crean con derecho al censo de setenta y siete mil doscientos cinco reales y treinta maravedises de capital, y mil novecientos treinta reales cinco maravedises, de réditos á unos, que impuso sobre la casa número veintisiete de la calle de Fuenca-rral, de esta Corte, don Manuel Verdugo y Oquendo, en nombre y con poder de su padre don José Verdugo y Signer, en favor de las memorias que en la Iglesia Parroquial de la villa de Tovija, fundó el capitán Gas-

par Alvarez por escritura de veintiseis de Febrero de mil setecientos treinta y cuatro; contra los herederos de don Miguel Maria de Alday y doña Modesta Ramona de Mateo, que se crean con algún derecho por virtud de la donación de cien mil reales que para que contrajesen aquéllos matrimonio hizo doña Inés de Alday, á favor del primero, ó por razón de la pensión vitalicia de diez mil, ó cinco mil reales anuales respectivamente, que dicha señora otorgó á favor de los mismos por escritura, todo ello de veintisiete de Enero de mil ochocientos treinta y siete, contra los herederos de doña Inés de Alday, y que se conceptúen con algún derecho por virtud de la tercera parte que á dicha señora correspondía en la donación de ciento sesenta mil reales que sobre la referida casa hizo doña Inés de Alday, para después de su muerte, á favor del expresado don Luis, don Jenaro Alday y los menores doña Luisa, doña Inés y doña María del Pilar, hijos del Justo Alday, y según escritura otorgada en Santo Domingo de la Calzada en veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis; y, por último, contra quienes puedan alegar actualmente algún derecho en el concepto de legatarios de doña Inés de Alday, que falleció en Santo Domingo de la Calzada el día siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, bajo el testamento otorgado en la misma población con fecha quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, sobre cancelación de las cargas ya mencionadas, de la que se confirió traslado al Ministerio Fiscal y demás demandados, á éstos por medio de cédula que se fijó en los periódicos oficiales por ignorarse sus nombres y domicilio, y habiendo transcurrido el término de nueve días que se les señaló sin que se hayan personado, por providencia de veinticuatro del actual se ha mandado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil novecientos.— El Escribano, Licenciado José Reyes.—V.º B.º: El señor Juez, José García Romero.

ANUNCIOS OFICIALES

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la titular Médica de este pueblo, dotada con el haber anual de 2000 reales por la asistencia de una á seis familias pobres y abonados trimestralmente.

Una comisión particular compuesta de 15 individuos, responderá de 7000 reales anuales, los que pagarán por trimestres vencidos por la asistencia de los vecinos pudientes.

Además las dos aldeas de Bergasillas, á distancia de dos ó tres kilóme-

tros, se adherirán en Agosto abonando una fanega de trigo al año por cada vecino y lo que asigne por su Ayuntamiento para la titular médica.

Las solicitudes acompañadas de su correspondiente documentación se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bergasa 2 de Diciembre de 1900.— El Alcalde, P. O., Aurelio Gubia.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa dotada con el haber anual de diez pesetas, la cual ha de proveerse el día 1.º de Enero próximo venidero, debiendo los aspirantes presentar antes de dicho día sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bergasa 2 de Diciembre de 1900.— El Alcalde, P. O., Aurelio Gubia.

Don Avelino Visaira Metola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Asensio.

Hace saber: Que habiendo sido anulada la subasta de consumos celebrada en esta villa para el año 1901, en lo referente al grupo de carnes, aceites y pescados y toda vez que los demás artículos quedaron sin subastar por falta de licitadores, se anuncia otra nueva subasta por orden superior á venta libre de todas las especies de este término municipal por un período de tres años, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 16 del actual de nueve á diez de la mañana por todos los ramos reunidos y seguidamente por grupos separados de media en media hora.

Que dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones nuevamente aprobado por la Superioridad, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total para la subasta por derechos y recargos autorizados, es el de 19.048 pesetas 16 céntimos, por cada un año y por grupos, el que corresponda á cada uno según se expresa en el pliego.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal, ó bien persona solidaria á gusto del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y finalmente el remate se adjudicará al mejor postor.

Si en dicho día no se presentasen licitadores por todos los ramos reunidos ó en grupos separados, se celebrará la segunda subasta el día 23 del actual y á la misma hora, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de que queda hecha mención, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, pero en este caso, el arriendo será tan solo por un año y esto si antes no se acuerda la administración municipal.

San Asensio 4 de Diciembre de 1900.—Avelino Visaira.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial

y urbana de esta villa para el año próximo de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas durante dicho plazo.

Tricio 2 de Diciembre de 1900.— El Alcalde, Francisco Fernández.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones consideren justas.

Hornos 4 de Diciembre de 1900.— El Alcalde, Francisco Ortigosa.

Don Justo Terreros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia, con el haber de 80 pesetas anuales por la asistencia de tres familias pobres.

El que desee solicitar la plaza lo hará en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía.

Cárdenas 30 de Noviembre de 1900.—Justo Terreros.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con sus pueblos anejos de Cañas y Villarejo, que distan de uno á otro poco más de un kilómetro, por dimisión del que la desempeñaba, D. Fernando Rey, con la dotación anual de doscientas cincuenta fanegas de trigo de buena calidad que su equivalencia en tiempo normal es de dos mil quinientas pesetas más cuatrocientas veinticinco que se pagarán en trimestres vencidos por la plaza de pobres; se admiten solicitudes á partir desde la fecha hasta el veinte de Diciembre.

Villar de Torre 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

El día veinte del actual y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar en el salón Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos del impuesto de consumos y sus recargos de todos los artículos ó especies comprendidas en la tarifa 1.ª oficial durante el año de 1901.

Las pujas se verificarán á la llana y durante la primera media hora se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y de no haber licitador en la hora restante podrán hacerse parciales á cualquiera de los ramos que abarca dicha tarifa y cuyos tipos ó presupuesto de cada uno se insertan en el pliego de condiciones.

El importe de la subasta para todos los ramos reunidos asciende con sus recargos á la cantidad de sesenta y cinco mil cincuenta y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos, y la garantía para tomar parte en ella será la del 3 por 100 de dicha cantidad ó del precio de cada ramo, si llegasen á efectuarse las parciales.

La fianza definitiva consistirá en una cantidad equivalente al 15 por 100 del precio que fuere adjudicado el remate ó en su caso remates.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlo las personas que tengan por conveniente.

Alfaro 4 de Diciembre de 1900.— El Alcalde, Roque Díez.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para cubrir el encabezamiento en el próximo año de 1901, se anuncia otra segunda subasta con la rebaja de la tercera parte en el tipo, la cual tendrá lugar en esta sala Consistorial á las nueve de la mañana del día 16 del actual.

Si tampoco tuviese resultado, se verificará á la una de la tarde del mismo día la primera subasta de los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva. Si esta también resultase desierta, se verificarán la segunda y tercera á la misma hora de los domingos inmediatos, con sujeción al pliego de condiciones y preceptos reglamentarios.

Valdemadera 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

No habiendo surtido efecto el día dos del actual, la primera subasta de consumos, con venta á la exclusiva de los ramos de carnes y líquidos, se anuncia la segunda para el día 16 del actual á la hora de las diez de su mañana, rectificando los precios de venta.

Si tampoco esta diese resultado, se celebrará otra tercera y última el día veinticinco del mismo á la misma hora,

admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Albelda 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Sergio Gómez.

Don Angel Villar, Alcalde constitucional de esta villa de Camprovín.

Hago saber Que no habiendo tenido efecto por falta de proposiciones admisibles la subasta de 40 robles del monte Cerracha, de esta villa verificada en esta localidad en el día de hoy bajo el tipo de tasación de 114'48 pesetas, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 23 de los corrientes de once á once y media de la mañana bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, no admitiéndose proposiciones que no cubran el total de la subasta.

Camprovín 1.º de Diciembre de 1900.—Angel Villar.

A las once de la mañana del día 16 del corriente, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos por el plazo de dos años que dará principio en 1.º de Enero de 1901 y terminará en 31 de Diciembre de 1902, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo que si en la primera subasta no hubiera licitador, se procederá á una segunda ó tercera con el intervalo de diez días de una á otra.

Badarán 2 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Dionisio Martínez.

Ayuntamiento de Uruñuela.

RELACION de los vocales natos y propuesta de los electivos para la renovación de los que componen la Junta local de primera enseñanza.

Vocales natos

Sr. Alcalde Presidente, D. Ramón Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla.
Sr. Cura Párroco, D. Jenaro López Andrés.

Propuesta de Vocales electivos

- | | | |
|-------------------|---|------------------------------------|
| SRES. REGIDORES.. | { | Don Alberto Villasana García. |
| | { | » Cipriano Benito Gercuera. |
| | { | » Benito Marijuán Alonso. |
| Padres de familia | | |
| 1.ª TERNA.. | { | Don Federico Sáenz de Santa María. |
| | { | » Francisco Ibáñez Marijuán. |
| | { | » Enrique González Osorio. |
| 2.ª TERNA.. | { | Don Narciso Marijuán Ruiz. |
| | { | » Indalecio Sáez Osorio. |
| | { | » Pablo Uzuriaga Lafuente. |
| 3.ª TERNA.. | { | Don Julián Castroviejo Velasco. |
| | { | » Juan Navarro Mínguez. |
| | { | » Vicente Sáenz de Santa María. |

Uruñuela 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón S. Santa María.

Ayuntamiento de Cenicero.

Don Santiago Artacho y Artacho, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos establecidos para los años de 1901, 1902 y 1903, se convoca á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 15 del actual de tres á cuatro de su tarde en la sala Consistorial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y cinco mil setecientas veinticuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, comprendiendo dicho arriendo las especies que al final se expresan.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo estas de veinticinco pesetas en adelante.

Para tomar parte en la misma será necesario consignar la cantidad de qui-

nientas noventa y cinco pesetas cuarenta y un céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo de un año, y no se admitirá postura á los que no presenten uno ó más fiadores abonados á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante las horas de oficina se enteren cuantas personas lo deseen.

Las especies que se arriendan con los derechos y recargos que ha de cobrar el rematante son las siguientes:

ESPECIES	UNIDADES AL ADEUDO	Derechos que ha de cobrar el rematante.		TIPO Tesoro y recargos.
		Ptas.	Cts.	
Carnes vacunas, lanares ó cabrias en fresco.	Kilogramo.	10		2514 16
Idem id. saladas.	Idem.	16		
Idem de cerdo en fresco.	Idem.	14		
Idem id. saladas.	Idem.	19	25	
Aceites de todas clases.	Idem.	14		
Vinagre.	Hectolitro.	2		
Cerveza, sidra y chacolí.	Idem.	1	80	
Alcoholes y aguardientes.	Cada grado centesimal en hectolitro.	52	50	
Licores.	Litro.	30		
Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 Kgrmos.	2	24	
Trigo y sus harinas.	Idem.	1	30	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Idem.	60		
Los demás granos, legumbres y sus harinas.	Idem.	40		211 93
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.	Kilogramo.	4		
Jabón duro y blando.	Idem.	14		849 87
Carbón vegetal.	100 Kgrmos.	40		
Idem de cok.	Idem.	10		608 12
Sal común.	Kilogramo.	18		
TIPO POR CADA UN AÑO.				11908 26

Canicero 4 de Diciembre de 1900.—Santiago Artacho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1900. Mes de Noviembre. 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cts.
Limpieza pública		
PERSONAL		
Benito Ramos, barrendero, 7 días á 1'75 pesetas.	12	25
Servicios de Higiene		
MATERIAL		
Sres. Hijos de Merino, por plumas, papel y sobres	4	50
Entretencimiento de edificios		
PERSONAL		
Plácido Sáenz, peón, 3 días á 1'75 pesetas	5	25
Félix San Vicente, peón, un día	2	—
Entretencimiento de caminos		
PERSONAL		
Joaquín López, peón, 7 días á 1'75 pesetas	12	25
Pascual Martínez, peón, 7 días á 1'75 id.	12	25
Toribio Muro, peón, 7 días á 1'75 id.	12	25
Esteban Santolaya, peón, 7 días á 1'75 id.	12	25
Pascual Muro, peón, 7 días á 2 id.	14	—
Mateo Maestro, peón, 3 días á 1'75 id.	5	25
Félix San Vicente, peón, 4 días á 2 id.	8	—
Aceras y empedrados		
PERSONAL		
Francisco Toledo, cantero, 6 días á 2'50 pesetas	15	—
Marcos Guerra, empedrader, 7 días á 2'25 id.	15	75
Roque Anadón, peón, 6 días á 1'75 id.	10	50
Plácido Sáenz, peón, un día	1	75
Félix San Vicente, peón, un día.	2	—
MATERIAL		
Sra. Viuda é hijos de J. Jiménez, por cuatro barricas de cemento Portland y seis sacos de cal hidráulica.	107	50
Imprevistos		
PERSONAL		
Fermin Navas, guarda temporero de viñas, 17 días á 1'50 pesetas	25	50

	Pesetas.	Cts.
Mariano Ruiz, idem, 17 días á 1'50 id.	25	50
Benito Subero, idem, 17 días á 1'50 id.	25	50
Basilio Barrio, idem, 17 días á 1'50 id.	25	50
Angel Ramirez, idem, 17 días á 1'50 id.	25	50
Galo Vélez, idem, 47 días á 1'50 id.	70	50

Galería adicional para abastecimiento de aguas, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.

PERSONAL		
Juan Benito, capataz, 6 días á 4 pesetas.	24 —	
Cristóbal Yangüela, peón guarda, 7 días á 2'25 id.	15 75	
Felipe Ausejo, peón, 6 días á 2 id.	12 —	
Gorgonio Ausejo, peón, 5 días á 2 id.	10 —	
Santiago Sáez, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Agapito Sáez, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Rafael García, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Jerónimo Sáez, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Modesto Alonso, peón, 6 días á 2 id.	12 —	
Isidoro Mermejo, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Froilán Valdés, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Julián Alonso, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Valentín Yangüela, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Fidel Ausejo, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —	
Antonio Barreras, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Eugenio Sáez, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —	
Santiago Ganuza, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Luis Olmedo, peón, 4 días á 2 id.	8 —	
Félix Salinas, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Sebastián Ausejo, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Ramón Sicilia, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Rufino Reinares, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —	
Feliciano Metola, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Santiago Herrera, peón, 6 días á 2'12 id.	12 75	
Tiburcio Caro, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Miguel Sáez, peón, 2 días á 2 id.	4 —	
Estanislao Valencia, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75	
Amado Ausejo, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75	
Hilario Díez, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Valentín Moreno, peón, 6 días á 2 id.	12 —	
Lorenzo Muro, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Isidro Rico, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Benito Zuazo, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Fernando Bastira, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Pablo Bastira, peón, 6 días á 2'25 pesetas	13 50	
Angel Alcalde, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Elias Duarte, peón, un día	2 25	
Silverio Veilla, peón, 6 días á 2'25 pesetas.	13 50	
Roque Tejada, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Gabriel Pérez, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Julián Viguera, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Angel Ibáñez, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Juan Barreras, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Cesáreo Herrera, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Facundo Benito, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Leandro Barreras, peón, 3 y medio días á 2 id.	7 —	
Marcos Sáez, peón, 6 días á 2'12 id.	12 75	
Doroteo Sáez, peón, 6 días á 2'25 id.	13 50	
Clemente Yangüela, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Medardo Yangüela, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —	
Florencio Alonso, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —	
Valentín Valencia, chico, 5 días á 1'50 id.	7 50	
Elias Leza, chico, 6 días á 1'50 id.	9 —	
Casimiro García, chico, 6 días á 1'25 id.	7 50	
Isaac Valdés, chico, 6 días á 1'25 id.	7 50	
José Estrella, chico, 6 días á 1'25 id.	7 50	
Pedro Ruiz, chico, 6 días á 1'25 id.	7 50	
Jerónimo Sáez, chico, 6 días á 1'25 id.	7 50	
Santiago Monforte, chico, 6 días á 1'25 id.	7 50	
Florentino Fernández, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75	
Manuel Pérez, peón, 5 días á 2'25 id.	11 25	
Pascual Caro, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —	
Marcelino Martínez, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75	
José María Jadraque, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75	
Segundo Sáenz, peón, 2 días á 2'25 id.	4 50	
Demetrio Valencia, peón, 2 días á 2'25 id.	4 50	
MATERIALES		
A Alejo Aldazábal, maderas.	89	30
A Jenara Cabezón, por cuatro viajes con materiales, hechos á las obras de Alberite en un carro.	60	—
A Félix Ramirez, por cuatro docenas de costos á 6 pesetas una.	24	—
A Basilio Herrero, por aguzar los picos.	17	—
A Pedro Ruiz, por echar mangos á las herramientas.	15	75
Total.	1372	80

Importa esta nota la cantidad de mil trescientas setenta y dos pesetas ochenta céntimos.
Logroño 24 de Noviembre de 1900.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.